

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 86, DE 12 DE MAYO DE 2010.

Disciplina la concesión de visa destinada a la práctica intensiva de entrenamiento en el área deportiva por parte de atletas extranjeros mayores de catorce años y menores de veintiún años.

EL CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACION, instituido por la Ley nº 6.815, del 19 de agosto de 1980 y organizado por la Ley nº 10.683, del 28 de mayo de 2003, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto nº 840, del 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1º Las sociedades o entidades deportivas que mantengan entrenamiento regular y especializado de práctica deportiva podrán ser habilitadas a recibir extranjeros mayores de catorce años y menores de 21 años de edad, no profesionales, vinculados a entidades congéneres de otros países, para perfeccionar la formación de atletas en una modalidad específica, desde que se pueda comprobar, por intermedio de organismo gubernamental:

- I- el funcionamiento regular;
- II- registro en el Consejo Municipal de los Derechos del Niño y del Adolescente;
- III- inscripción del programa de entrenamiento en el Consejo Municipal de los Derechos del Niño y del Adolescente; y
- IV- cumplimiento de los requisitos técnicos.

Art. 2º El Ministerio de las Relaciones Exteriores podrá conceder visa temporal, prevista en el inciso I del art 13, de la Ley nº 6.815, del 19 de agosto de 1980, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- I- los que son usualmente exigidos por las reparticiones consulares brasileñas;
- II- contrato entre la entidad extranjera a la que el atleta está vinculado y la entidad brasileña responsable por ministrar el entrenamiento, donde estén aseguradas por la entidad brasileña:
 - a) la vacante por el plazo de duración del entrenamiento; y
 - b) la manutención y la subsistencia del extranjero en el Brasil, así como también los gastos del viaje (ida y vuelta), estadía, salida del territorio nacional, garantizando los derechos previstos en la legislación brasileña, en especial en el Estatuto de la Niñez y del Adolescente, además de la asistencia médica, odontológica y hospitalaria, matrícula en el establecimiento de educación con garantía de asistencia y acompañamiento escolar, promoción del derecho a la convivencia familiar y comunitaria del adolescente y demás encargos y gastos con el extranjero;
- III- autorización escrita de los padres, o responsables, debidamente autenticada;
- IV- certificado negativo de antecedentes penales, desde que sea imputable, expedido en el país de origen; y

V- certificado de nacimiento, traducido al portugués o inglés, por traductor juramentado.

Art. 3º La visa de la cual trata esta Resolución Normativa será concedida por el plazo de hasta 12 (doce) meses prorrogables sucesivamente mediante la comprobación de la matrícula de inscripción en el establecimiento de educación y aprovechamiento escolar, así como también la comprobación de la manutención de los requisitos de los incisos "I" al "IV" del artículo 1º de esta ley, además de:

I- requerimiento específico;

II- Cédula de Identidad de Extranjero autenticada;

III- copia autenticada de todas las hojas del pasaporte; y

IV- pago de la tasa de renovación.

Art. 4º Queda prohibido cualquier tipo de remuneración del atleta en formación, portador de la visa de la cual trata esta resolución, salvo el pago de beca de formación.

Art. 5º El extranjero, admitido en tales condiciones, tiene el plazo de 30 (treinta) días, contados desde su desembarque en el territorio nacional, para registrarse en la Policía Federal, que expedirá la Cédula de Identidad de Extranjero, consignando en ella la naturaleza especial de la visa.

Art. 6º Queda revocada la Resolución Normativa nº 26, del 25 de noviembre de 1998.

Art. 7º Esta Resolución Normativa entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PAULO SÉRGIO DE ALMEIDA
Presidente del Consejo Nacional de Inmigración